



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

Disposición 168/2020

DI-2020-168-APN-DNRDI#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2020

VISTO el EX-2020-47095458-APN-DNRDI#SLYT y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43 del 9 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita la propuesta efectuada por la responsable del "Programa de Fiscalización y Monitoreo en medios digitales", creado a través de la RESOL-2020-344-APN-PRES#SENASA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en relación con la creación de una zona especial de registro.

Que la iniciativa tiene fundamento en las competencias asignadas al referido Programa a su cargo, entre las que se destaca la formalización y operatividad del sistema de control que lleva a cabo el SENASA en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° 776/19.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que en tal contexto, actualmente existen numerosas compañías de tecnología y sitios web que ofrecen soluciones de comercio electrónico, y en virtud de las cuales cualquier persona o empresa puede comprar, vender, pagar, enviar y publicar una amplia gama de productos y servicios a través de internet.

Que en particular, se asegura haber constatado que mediante dichas modalidades de compra y venta, se comercializan productos veterinarios para mascotas, animales no domésticos, alimentos para animales, fertilizantes y agroquímicos, entre otros, resultando imperioso adoptar las medidas conducentes a evitar la venta de productos o sustancias prohibidas que pueden atentar contra la salud de los consumidores.



Que en el marco legal referido, se ha propuesto que la registración de un dominio perteneciente a la zona especial destinada a los ciudadanos interesados en la comercialización de aquellos productos, se encuentre previamente validada por la respectiva autoridad de aplicación, quedando el contralor del contenido de aquellos sitios web bajo su exclusiva responsabilidad.

Que dados los alcances previstos normativamente ha de entenderse que la habilitación de una zona especial contribuiría al fomento de la credibilidad e identificación de los sitios web asociados a los nombres de dominio en ella registrados.

Que así entonces la creación de la zona especial “.senasa.ar” se convertiría en una herramienta de notable importancia en la búsqueda y obtención de certeza y legalidad en el desarrollo de la aludida actividad comercial.

Que por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 43 del 9 de septiembre de 2019 citada en el VISTO se aprobó como ANEXO I el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA.

Que el artículo segundo del referido Reglamento establece que NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio de internet, bajo las zonas que determine, con los requisitos y a través de los procedimientos que al efecto establezca.

Que en virtud de ello, correspondería habilitar la zona de registro denominada “.senasa.ar” y establecer los requisitos a tal fin.

Que la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSOS (IF-2020-47170821-APN-DNRDI#SLYT) y la DIRECCION DE REGISTRO (IF-2020-47180483-APN-DR#SLYT) han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Habilítase la zona para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina “.AR”, denominada “.senasa.ar”, conforme los requisitos que se establecen en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Patricio Funes

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-





e. 04/03/2021 N° 12081/21 v. 04/03/2021

Fecha de publicación 04/03/2021

